Proyecto de Ley N° 7824/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:33 p

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD DE MAGISTRADOS EN DETENCIONES ARBITRARIAS

PROYECTO DE LEY

La congresista que suscribe, **María Grimaneza Acuña Peralta,** integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD DE MAGISTRADOS EN DETENCIONES ARBITRARIAS.

ARTICULO UNICO: DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 24973.

Se modifica el artículo 7° de la Ley 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

> Artículo 7.- Las indemnizaciones a que se contrae la presente Ley, serán abonadas **de forma solidaria** por el Estado a través del Fondo que por la misma se crea **y por los funcionarios que de forma negligente hayan provocado detenciones arbitrarias, producto de errores en el manejo de las carpetas fiscales y/o proceso.**

Lima, mayo de 2024

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 09:52:55-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7824/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

La condición normal de un procesado es llevar el proceso en libertad, sin embargo, como excepción se ha establecido el tema de la detención como naturaleza de seguridad procesal, cuando se cumplen los supuestos establecidos en la norma.

Cuando no se cumplen dichos supuestos estamos frente a una detención arbitraria que es aquella que se realiza en contravención a la ley y sin el debido proceso. En otras palabras, es una privación de libertad que no se ajusta a las normas establecidas en la Constitución y en la ley.

La detención arbitraria se puede producir en varios supuestos como, por ejemplo:

- Falta de orden judicial: La detención arbitraria se realiza sin una orden judicial emitida por un juez competente.
- Ilegalidad: La detención arbitraria no se basa en ninguna causa legal prevista en la ley.
- Ausencia de debido proceso: La persona detenida no tiene acceso a las garantías del debido proceso, como el derecho a ser informada de los cargos que se le imputan, el derecho a un abogado y el derecho a ser juzgada por un tribunal competente.

En tal sentido podemos establecer que una detención ilegal ocurre cuando una persona es privada de su libertad por parte de una autoridad, ya sea un agente de la ley o cualquier otra persona, sin una justificación legal válida. Esto puede incluir situaciones en las que no exista una orden de arresto válida, en las que la persona detenida no esté involucrada en ninguna actividad delictiva o cuando se violan los derechos constitucionales o legales de la persona detenida. En resumen, es cuando alguien es detenido sin causa legal justificada.

En estos casos la detención constituye una violación del derecho fundamental a la libertad personal, consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, ocasionando severos daños tanto físicos, psicológicos como económicos, en tal sentido la Constitución Política del Estado en su artículo 139 inciso 7, ha previsto como una garantía de la persona ser indemnizada en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar .

En tal sentido cuando ocurre una detención arbitraria la responsabilidad es del Estado, pues son cometidas por sus agentes, y así se desprende tanto de la Constitución Política del Estado como de los Tratados Internacionales.

Y es que la privación de libertad indebida o de manera injustificada, ya sea por error judicial, detención arbitraria o por otras causas atribuibles al Estado, debe ser resarcida por el daño sufrido, sea este daño material o moral como consecuencia de la privación de libertad indebida debe ser calculada para una indemnización tanto por los materiales, que incluyen los gastos incurridos durante la prisión, como alimentación, vestimenta, salud, etc., como los daños morales que se consideran el sufrimiento físico y psicológico causado por la privación de libertad, el daño a la reputación, la pérdida de oportunidades laborales, etc.

EL PROBLEMA

Los operadores de justicia, como jueces, fiscales, abogados y agentes de la ley, tienen la responsabilidad de garantizar que las detenciones se realicen de manera legal y justa. Esto implica varias responsabilidades como:

Respetar los derechos humanos: Los operadores de justicia deben respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho a la libertad y a un juicio justo.

Exigir pruebas y justificación: Antes de autorizar una detención o tomar medidas legales contra una persona, los operadores de justicia deben exigir pruebas sólidas y una justificación legal adecuada para la detención.

Supervisar el cumplimiento de la ley: Los jueces y fiscales deben supervisar el cumplimiento de las leyes y las normas procesales durante el proceso de detención y enjuiciamiento, garantizando que se respeten los derechos legales de la persona detenida.

Evitar la arbitrariedad: Los operadores de justicia deben asegurarse de que las detenciones se realicen de manera justa y no arbitraria. Esto implica evitar detenciones basadas en motivos políticos, raciales, étnicos o cualquier otra forma de discriminación.

Investigar denuncias de detenciones arbitrarias: Si se presenta una denuncia sobre una detención arbitraria, los operadores de justicia tienen la responsabilidad de investigarla de manera imparcial y tomar las medidas adecuadas si se confirma la violación de los derechos humanos.

Pero cuando esto no ocurre la persona que ha sido víctima de una detención arbitraria, debe ser indemnizada y hasta la fecha la responsabilidad de indemnizar generalmente recae en el Estado o en la entidad gubernamental responsable de la detención. Esto se debe a que los agentes del Estado, como la policía u otras fuerzas de seguridad, actúan en nombre del Estado cuando realizan detenciones.

La indemnización por detenciones arbitrarias puede variar según el sistema legal de

cada país, pero en general, si se determina que una detención fue injusta o arbitraria, el Estado puede ser responsable de compensar a la persona detenida por los daños y perjuicios sufridos. Esto puede incluir indemnización por pérdida de libertad, daño moral, pérdida de ingresos, costos legales y otros daños relacionados.

Los procedimientos y las condiciones para solicitar y recibir indemnización por detenciones arbitrarias pueden variar según la legislación y las prácticas judiciales de cada país. En muchos casos, la persona afectada puede presentar una demanda civil contra el Estado o buscar remedios legales a través de los tribunales para obtener compensación por los daños sufridos como resultado de la detención injusta.

En nuestro país procede por la vía judicial mediante la presentación de una demanda ante el juez o tribunal que dictó la resolución absolutoria, quien la analizará y, si la considera fundada, dictará una resolución que ordene el pago de la indemnización, de allí viene la ejecución de la sentencia, contando con el plazo de un año a partir de la fecha en que se notificó la resolución absolutoria.

Al respecto Jorge Luis Silva Ruíz, se pregunta ¿quién debe responder por estos errores?; y citando a Víctor Arbulú nos dice que: *"(...) el sujeto pasivo o probable demandado sea el Estado; pero el error no nace de una entelequia sino de hombres de carne y hueso, que en los casos concretos serían los jueces. Estos últimos deben responder por sus decisiones en varios planos, el penal con una denuncia por prevaricato o abuso de autoridad, el administrativo por inconducta funcional, y a nivel civil patrimonialmente por daños y perjuicios que su decisión errónea hubiese generado. El sometimiento de una persona a un enjuiciamiento penal es ya una carga emocional no solo para el culpable sino para el inocente. La víctima de un proceso judicial injusto está plenamente legitimada para solicitar el resarcimiento por el daño que se le haya ocasionado, de acuerdo a las leyes como señala la Constitución (...)"*

CONCLUSIONES

Tal vez la respuesta a esta interrogante la haya establecido el legislador en el Código Civil, que cuando habla de la responsabilidad extra contractual dice:

" Aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo (...)", artículo 1969, en el cual también involucra al Estado por lo que se encuentra obligado a disponer una reparación a las personas por los daños ocasionados a consecuencia de sus acciones, las que ocasionaron daños y perjuicios, siendo la reparación económica una de las vías más adecuadas para conseguir dicho propósito.

Pero como lo dice Silva, errores que provienen de seres de carne y hueso, es decir magistrados, que en algunas ocasiones no miden o no quieren medir la proporción

de sus decisiones y usan por ejemplo la detención preliminar como herramienta cotidiana, y para satisfacer apetitos publicitarios, ocasionando varios daños, en tal sentido debe establecerse la responsabilidad solidaria.

Todo magistrado que, por la naturaleza de su cargo, profesión y experiencia, debe saber que una detención no es justificada y que se esté ocasionado daño a las partes, debe responder se forma solidaria con el Estado y asumir parte de la indemnización

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La norma propuesta propone la modificación del artículo 7° de la Ley 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias con el fin de establecer la solidaridad en el pago de las indemnizaciones por detenciones ilegales a los magistrados que de forma grotesca lo permitan.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera impacto monetario alguno para el Estado Peruano, pues su finalidad se desarrolla dentro de las posibilidades establecidas en la ley de Presupuesto.

Los sectores perjudicados con la norma, serían los magistrados que de forma irregular o ilegal o negligente detienen a las personas y las hacen padecer detenciones irregulares.

En contrario, los sectores beneficiados con la norma, son todos los ciudadanos, puesto que se respetará un derecho fundamental que es la libertad.

IV. LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

a. Acuerdo Nacional

objetivo I. Equidad y Justicia Social,

Política de Estado N° 11 referida a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"

(a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los

niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país;

b. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2023-2023 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I – Democracia y estado de Derecho orientado al fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho, dentro de la visión de adecuado funcionamiento de los órganos y organismos del estado.

Lima, mayo de 2024

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 15:27:50-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 12:53:41-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 12:08:47-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 12:08:53-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 13:06:54-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 15:25:01-0500